La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

ENAG
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MARTES 18 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,178

Sección A

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos		
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 173-2019	A. 1-23
	AVANCE	A. 24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1 - 24

Poder Legislativo

DECRETO No. 173-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el derecho a una vivienda digna se encuentra reconocido en el Artículo 178 de la Constitución de la República; derecho fundamental que también forma parte de los compromisos reconocidos en los Tratados y Convenios de Derechos Humanos suscritos por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de Octubre de 1991, fue emitida la Ley del Fondo Social para la Vivienda mediante Decreto No.167-91 de fecha 30 de Octubre de 1991, con el fin de establecer y financiar directamente, o a través de intermediarios, la ejecución de las políticas nacionales aplicables a la vivienda, sus servicios y asentamientos humanos.

CONSIDERANDO: Que no obstante lo anterior, la aplicación de dicha Ley se tornó inaplicable debido a medidas administrativas que redefinieron el papel de la institución creada al efecto, siendo éste el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es necesario replantear el papel del Estado en las políticas de vivienda, su incidencia en los diferentes actores que componen el sector, que sean acorde a las necesidades de la población; mismas que resultan variables con el devenir del tiempo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

La siguiente:

LEY MARCO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY: La presente Ley tiene como objeto definir el marco regulatorio e institucional del sector vivienda y asentamientos humanos del país, para generar mecanismos que promuevan la implementación de una política integral de vivienda. Asimismo, busca permitir el acceso a soluciones habitacionales dignas a través de la implementación de diferentes programas de vivienda, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; promoviendo el desarrollo territorial, las ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros y sostenibles, e incentivando la inclusión financiera.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE VIVIENDA: Los objetivos de la política de vivienda diseñada e implementada por el Gobierno de la República, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, son los siguientes:

1) Fortalecer el marco regulatorio e institucional del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos, para satisfacer las necesidades habitacionales del país;

2) Contar con un Sistema de Información Sectorial que permita la toma de decisiones adecuadas, de acuerdo con el comportamiento del sector vivienda y asentamientos humanos;

3) Establecer y definir mecanismos que faciliten el acceso de las familias a una vivienda digna y adecuada;

4) Definir mecanismos de coordinación en las funciones a cargo de las instituciones del sector público nacional, departamental y municipal en la gestión sectorial que faciliten la disminución del déficit habitacional;

5) Establecer instrumentos para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda;

6) Establecer mecanismos que faciliten el financiamiento de vivienda;

7) Promover el acceso a la vivienda a través de operaciones de arrendamiento financiero de vivienda con opción a compra con el cumplimiento de los requisitos legales. En igual forma, de la hipoteca y otros instrumentos financieros calificados;

8) Incorporar exenciones para promover la construcción, el saneamiento y la regularización de la titularidad de la vivienda de interés social;

9) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y de las disposiciones contenidas en la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), Quito, Ecuador, Octubre 2016; particularmente en lo que tiene que ver con la necesidad de lograr que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros y sostenibles, asegurando el acceso de las familias a viviendas y servicios públicos básicos; y,

10) La política de vivienda se debe articular con la política de desarrollo territorial y asentamientos humanos que formule el Gobierno de la República.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL: Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, con funciones relacionadas con la política de Vivienda, deben:

1) Promover la articulación y congruencia de las políticas y de la información para el desarrollo de programas que promuevan el acceso a la vivienda;

2) Establecer sistemas de información confiable y elaborar estudios sobre las necesidades, inventarios, modalidades y características de la vivienda y de la población;

3) Participar activamente en el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Vivienda de que trata la presente Ley;

4) Otorgar estímulos y apoyos para la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda;

5) Procurar porque los proyectos de vivienda que se ejecuten cuenten con condiciones de habitabilidad que permitan salvaguardar los derechos fundamentales de las personas; en particular, los de los grupos más vulnerables;

6) En el marco de sus competencias, tomar las decisiones que promuevan la identificación, gestión y habilitación de suelo en sus territorios para el desarrollo de proyectos de vivienda integral y garantizar el acceso de estos desarrollos a los servicios públicos. La identificación del suelo para los fines a que se refiere el presente numeral, debe quedar incorporada en los Planes de Ordenamiento Territorial de cada Municipalidad;

7) Incorporar recursos del Estado para la promoción o ejecución de programas de vivienda de interés social;

8) Priorizar la construcción, dotación y operación de los servicios complementarios a la vivienda, como son los equipamientos destinados a educación, salud, seguridad, bienestar social, desarrollo económico, tecnologías de la información, las comunicaciones y la instalación de servicios públicos domiciliarios, entre otros;

9) Promover mecanismos de generación de ingresos familiares y acompañamiento social para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, especialmente para los hogares de menores recursos; y,

10) Implementar los sistemas de registro, permisos y licencias, basado, pero no limitado; en gobierno electrónico, que faciliten los trámites para el procesamiento, otorgamiento y pagos correspondientes.

El Gobierno de la República debe establecer estímulos en materia de asignación de recursos para vivienda, equipamiento e infraestructura vial y de servicios, a los municipios que hayan adaptado su plan de ordenamiento territorial a lo dispuesto en la presente Ley.

TÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I
SECTOR DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (SEVIAH): Créase la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y

Asentamientos Humanos (SEVIAH), que tiene como propósito la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública de vivienda y asentamientos humanos del país.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), forma parte de la Administración General del Estado a que se refiere el Artículo 29 del Decreto No.266-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de Enero de 2014, Edición No.33,336, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

Todas las funciones en materia de política de vivienda y asentamientos humanos que se encuentren a cargo de otras Secretarías de Estado u otras entidades públicas son asumidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH).

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, debe definir la estructura y organización interna de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPALES FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS (SEVIAH): Sin perjuicio de las que se asignen posteriormente por el Presidente de la República, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe cumplir con las funciones siguientes:

1) Diseñar, proponer y rectorar la política pública del Sector Vivienda;

2) Coordinar el Sistema Nacional de Vivienda y definir sus políticas públicas;

3) Definir las metas del sector para cada período de Gobierno y diseñar planes tendentes a la mejora continua del sistema para el corto, mediano y largo plazo y sistemas de seguimiento para la verificación de su cumplimiento;

4) Evaluar periódicamente las instituciones, los resultados e impactos de la ejecución de la política de Vivienda;

5) Definir e implementar instrumentos que permitan que familias de escasos recursos económicos tengan acceso a la vivienda digna;

6) Diseñar y poner en funcionamiento el Sistema de Información del Sector Vivienda y Asentamientos Humanos de que trata la presente Ley;

7) Hacer seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la política de Vivienda y al desarrollo de programas relacionados con el sector, ejecutadas por las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Vivienda;

8) Promover el financiamiento y la construcción de viviendas dignas, inclusivas, seguras y sostenibles;

9) Definir condiciones para la ejecución y la estructuración técnica, jurídica, financiera y económica de proyectos de vivienda en cualquier parte del territorio nacional;

10) Definir los estándares mínimos que debe cumplir la vivienda en términos de calidad, espacios, accesibilidad, disponibilidad de servicios públicos y localización;

11) Desarrollar procesos de asistencia técnica en la República de Honduras en los temas pertinentes de esta Ley;

12) Diseñar y ejecutar programas y proyectos que propendan por el saneamiento de la propiedad, su regularización, titulación y registro, priorizando las viviendas de interés social;

13) Diseñar e implementar esquemas y programas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la construcción, dotación de equipamiento social y de desarrollo económico para los proyectos de vivienda, priorizando las viviendas de interés social;

14) Coordinar un Comité Interinstitucional de Facilitación de Trámites Administrativos, como órgano aglutinante de todas las organizaciones y dependencias nacionales, municipales y operadores concesionados de servicios públicos municipales y/o regionales; para facilitar la obtención de permisos de construcción y operación de los proyectos de vivienda; además, con otras entidades del gobierno de la República que manejen procesos integrales de facilitación administrativa;

15) De la partida presupuestaria correspondiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), puede destinar recursos para el pago de las garantías expedidas por los Fondos de Garantía Recíproca, destinadas a créditos hipotecarios u operaciones de arrendamiento financiero con opción de compra de las viviendas objeto de los bonos; y,

16) Otras afines a los objetivos de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe crear coordinaciones municipales, departamentales y regionales en materia de Vivienda y Asentamientos Humanos.

El Estado de Honduras debe asignar los recursos presupuestarios para el debido cumplimiento de las funciones definidas para la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos, de acuerdo con lo señalado en este Artículo.

ARTÍCULO 6.- ORIGEN DEL FONDO HONDUREÑO PARA LA VIVIENDA (FONHVIVIENDA): El Fondo Social para la Vivienda creado mediante el Artículo 181 de la Constitución de la República de Honduras, como institución cuya finalidad es el desarrollo habitacional en las áreas urbanas y rurales del país, para los efectos de la presente Ley, el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), como una entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), con enfoque prioritario en vivienda de interés social, patrimonio propio e independencia administrativa y financiera, denominado Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA).

El Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA) tiene las funciones principales siguientes:

1) Aplicar los reglamentos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), en relación con la asignación de bonos de vivienda;

2) Administrar, los recursos del presupuesto nacional y los demás destinados a la asignación de bonos de vivienda;

3) Regular el otorgamiento de los bonos de vivienda priorizando su asignación en beneficio del desarrollo de Vivienda de Interés Social;

4) Constituir Fideicomisos para la administración de los recursos a su cargo, los cuales debe cumplir las obligaciones a que se refiere el Artículo 22 de la presente Ley;

5) Destinar recursos de los bonos de vivienda al otorgamiento de coberturas a la tasa de interés, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley;

6) Reportar al Sistema de Información Sectorial la información relativa a la asignación de los recursos de los bonos de vivienda y a la ejecución de los

proyectos de vivienda en los cuales se ejecuten recursos del Fondo;

7) Ejecutar procesos de reembolso de bonos de vivienda, cuando se cumplan las condiciones para el efecto;

8) Destinar otros recursos de su presupuesto, para el otorgamiento de coberturas a la tasa de interés para la adquisición de viviendas, de acuerdo con la reglamentación que emita la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos; y,

9) Otras que para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley le sean asignadas a través de su Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- DIRECCIÓN DEL FONDO HONDUREÑO PARA LA VIVIENDA (FONHVIVIENDA). La Dirección y Administración del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), debe estar a cargo de una Junta Directiva y de un Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 8.- JUNTA DIRECTIVA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL FONDO HONDUREÑO PARA LA VIVIENDA (FONHVIVIENDA): La Junta Directiva y Dirección Ejecutiva del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), debe estar integrada por:

1) El Secretario de Vivienda y Asentamientos Humanos, o su sustituto legal, quien la preside;

2) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, o su sustituto legal;

3) El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico o su sustituto Legal;

4) El Presidente Ejecutivo del Banco para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), o su sustituto legal;

5) Un delegado propuesto por la Cámara Hondureña de la Construcción (CHICO), o su suplente;

6) Un delegado propuesto por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), o su suplente;

7) Un delegado propuesto por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), o su suplente; y,

8) Un delegado propuesto por la Red de Organizaciones Desarrolladoras de la Vivienda Social (REDVISOL), o su suplente.

La Junta Directiva del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), debe emitir su Reglamento, en el cual indica como mínimo la periodicidad de sus reuniones, las condiciones para su convocatoria, su quórum deliberativo y las condiciones para la elaboración de las actas en las que consten sus decisiones.

Para la toma de decisiones se debe procurar el consenso de todos los Miembros de la Junta Directiva, los cuales están en la obligación de emitir su voto a favor o en contra. En caso contrario las decisiones se deben tomar por mayoría simple. Por sus funciones no deben percibir ningún tipo de dieta o emolumento.

Los miembros de la Junta Directiva deben obrar consultando la política pública del Sector y tienen como mínimo las funciones siguientes:

1) Aprobar los instrumentos de planeación del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), de acuerdo con las metas sectoriales y las instrucciones de política pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos;

2) Dar seguimiento a la ejecución de los programas y del presupuesto a cargo del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA);

3) Definir las políticas y estrategias generales bajo las cuales opera el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA); y,

4) Estudiar y aprobar los requerimientos presupuestarios anuales del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA).

El Director Ejecutivo debe ser nombrado por la Junta Directiva, con la función de dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y facultades a cargo del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva de la entidad. El Director del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), actúa como su Representante Legal por delegación de la Junta Directiva y debe asistir a las sesiones de ésta, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9.- PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA. En el marco de sus funciones como rector de la política de Vivienda del país, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe participar en las instancias siguientes:

1) Ser miembro integrante de la Asamblea de Gobernadores del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI);

2) Acudir a cualquier instancia relacionada con sus funciones, especialmente aquellas que se refieran a la política de vivienda, para la que hubiere estado designada como participante, antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) o la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA);

3) Ser miembro integrante del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP) en aplicación de lo dispuesto como prerrogativa del Presidente de la República en el Artículo 8 de la Ley de Propiedad, del Decreto No.82-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de Junio de 2004, Edición No.30,428;

4) Ser miembro integrante de la Comisión Nacional de Política y Normativa de la Propiedad (CONAPON), a la cual se refiere el Artículo 18 de la Ley de Propiedad, del Decreto No.82-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 29 de Junio de 2004, Edición No.30,428; y,

5) Las demás que determine el Presidente de la República y se relacionen con las funciones a su cargo.

CAPÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA

ARTÍCULO 10.- DEL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA: El Sistema Nacional de Vivienda, es el conjunto de actores, que desarrollan actividades conducentes a propiciar el acceso de la población a soluciones habitacionales.

Los actores involucrados deben actuar de conformidad con la presente Ley y en procura de la transparencia, racionalidad, eficiencia y efectividad en el uso de los recursos destinados para la generación de soluciones de vivienda; con base en las políticas, programas, planes y proyectos establecidos por el Estado. Para este objeto, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe ejercer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda.

El Secretario de Estado en los Despachos de Vivienda debe procurar la articulación del Sistema Nacional de Vivienda.

Asimismo, el Secretario de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), tiene la facultad de invitar a otros actores y organizaciones públicos o privados al Sistema Nacional de Vivienda, debiendo por lo tanto integrar sistemas e información existentes como ser el Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT), el Sistema Único de Recaudo (SUR) y el Registro de Normativa Territorial (RENOT).

El acto de creación de éstos órganos asesores o consultivos por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe indicar claramente su integración, condiciones de funcionamiento, las funciones que deben ejercer, su carácter permanente o temporal y las condiciones para la toma de decisiones, a través de reglamentación específica.

La ejecución de la política de vivienda, a través de planes, programas y proyectos definidos por el Gobierno de la República debe tener en cuenta la integralidad del Sistema Nacional de Vivienda Social y la coordinación de sus diversos actores, así como la disponibilidad presupuestaria y las condiciones de los hogares destinatarios.

ARTÍCULO 11.- ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA: Integran el Sistema Nacional de Vivienda las entidades públicas y privadas que realicen actividades relacionadas con los asuntos siguientes:

1) **FOMENTO Y EJECUCIÓN:** Organismos y entidades nacionales, departamentales o municipales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de origen ciudadano y empresas privadas que fomenten, diseñen o ejecuten programas o proyectos de soluciones habitacionales. Es el caso del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), la Empresa Nacional Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), las Unidades Municipales de Agua Potable y Saneamiento (UMAPS) y/o los diferentes concesionarios y otros de similar naturaleza;

2) **ASISTENCIA TÉCNICA Y PROMOCIÓN:** Organismos y entidades nacionales, departamentales o municipales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de origen ciudadano y empresas privadas que presten asistencia técnica y promuevan la organización social. Es el caso de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), la Asociación de Urbanizadores y Promotores de Vivienda de Honduras (ASUPROVIH), la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), el Instituto Nacional de Estadística de Honduras (INE), la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), el Instituto de la Propiedad (IP), el Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH), el Colegio de Ingenieros Civiles (CICH) y otros de similar naturaleza; y,

3) **FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN:** Organismos y entidades autorizadas para la realización de operaciones financieras destinadas al cumplimiento de los objetivos del sistema, así como actividades relacionadas con el financiamiento de vivienda. Es el caso del Banco Central de Honduras (BCH), el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), los Institutos Públicos de Previsión, la Comisión Nacional de

Bancos y Seguros (CNBS), las organizaciones privadas de desarrollo financiero, la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), las sociedades administradoras de Fondos de Garantía Recíproca; las Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Fundación para el Desarrollo de la Vivienda Social Urbana y Rural (FUNDEVI) y otros de similar naturaleza.

CAPÍTULO III
SISTEMA DE INFORMACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 12.- CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SECTORIAL: La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH) tiene a su cargo el diseño, implementación y puesta en funcionamiento del Sistema de Información Sectorial, al cual deben acceder todas las entidades del Sistema Nacional de Vivienda. El Sistema de Información Sectorial debe contener:

1) Información sobre el comportamiento del sector vivienda en términos de oferta: permisos o licencias, inicio de obras, ventas, desembolsos de créditos para vivienda u operaciones de arrendamiento financiero de vivienda, entre otros;

2) Información sobre el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo del país, por departamentos y municipios. Para adelantar esta actividad, la Secretaría Estado en los Despachos de de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe definir, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística (INE), la metodología a partir de la cual se debe verificar si los hogares del país se encuentran en alguna de las dos (2) modalidades de déficit habitacional;

3) Información sobre el número y condiciones de los bonos de vivienda otorgados en el marco de la política de vivienda, así como el seguimiento a la ejecución de los bonos y a la ejecución física de los proyectos de vivienda en que se inviertan recursos públicos;

4) Información histórica de los beneficiarios de Bonos o cualquier otro mecanismo de promoción de acceso a la vivienda, financiado con recursos del Estado;

5) Información sobre el avance de los procesos de regularización predial, especialmente de aquellos que permitan el acceso a la vivienda de interés social, para el seguimiento del proceso desde su inicio hasta el registro del título de propiedad del beneficiario;

6) Información sobre las condiciones de tenencia y gasto en vivienda, de los hogares del país;

7) Información sobre el mercado de Arrendamiento en el país, incluyendo los datos del número de hogares que acceden a la vivienda por la vía del alquiler tradicional, sin transferencia de la propiedad y el número de contratos registrados en el Departamento Administrativo de Inquilinatos (DAI);

8) Información sobre el mercado de Arrendamiento Financiero de Vivienda en el país, incluyendo los datos del número de hogares que acceden al arrendamiento financiero con opción a la transferencia de la propiedad; y,

9) Información territorial de orden público, como bases de datos estadísticos, censales, registrales y de cualquier otro tipo, que tengan incidencia en el desarrollo territorial, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley de Ordenamiento Territorial.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH) debe disponer la

inclusión de información adicional al Sistema de Información Sectorial e indicará los términos y condiciones en que las otras entidades públicas del Sistema Nacional de Vivienda deben reportar la información a su cargo. Igualmente debe incorporarse, en el Sistema de Información Sectorial, información que pueda obtenerse de las entidades privadas del Sistema Nacional de Vivienda.

Todas las entidades públicas del Sistema Nacional de Vivienda están obligadas a suministrar la información a que hace referencia el presente Artículo, con destino al Sistema de Información Sectorial, en los términos y condiciones que defina la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH).

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIÓN DE GENERAR ESTUDIOS Y REPORTES, CON BASE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SECTORIAL: La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe publicar informes periódicos elaborados con base en la información del Sistema de Información Sectorial, los cuales deben contener información anual de las condiciones de la oferta y la demanda del mercado de vivienda del país y el impacto social generado.

Los informes que publique la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo, deben tener una periodicidad mínima de un año. El primero debe publicarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley y en el mismo debe estimarse el déficit habitacional del país, en función del último censo.

TÍTULO III
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y MODALIDADES DEL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 14.- DEFINICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Para todos los efectos se debe entender como Vivienda de Interés Social, aquella cuyo valor no supere los ochenta (80) veces el salario mínimo legal mensual, en su escala más alta vigente.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe definir, mediante reglamento, tipologías especiales de vivienda de interés social, que permitan a los hogares de más bajos recursos, contar con una solución habitacional digna.

La vivienda de interés social debe cumplir todos los elementos que aseguren su habitabilidad en condiciones dignas, inclusivas, seguras, sostenibles y adecuadas, así como también los estándares mínimos de calidad del diseño, la arquitectura, la construcción, la urbanización y el equipamiento, que defina el ordenamiento jurídico.

Para los efectos de la presente Ley, el valor del salario mínimo legal mensual vigente se debe calcular tomando el valor más alto mensual del salario mínimo en las diferentes categorías de producción y servicios, definido en la tabla vigente que emite la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS).

ARTÍCULO 15.- DEFINICIÓN DE BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: El Bono de Vivienda de Interés Social es un aporte estatal, en dinero o en especie, para facilitar el acceso a una vivienda de interés social, o el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de ésta, en cualquiera de las modalidades a que se refiere el Artículo 16 de la presente Ley. El bono de vivienda de interés social que asigne el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA) puede ser otorgado:

1) Al hogar beneficiario, en carácter de no reembolsable, para ser aplicado en cualquiera de las modalidades a que se refiere el Artículo 16 de la presente Ley, siempre y cuando el hogar y el beneficiario cumplan con las condiciones que defina la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), para el

acceso a los programas que promuevan el acceso a la vivienda o el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de ésta; y,

2) Para la ejecución de proyectos de vivienda de interés social, siempre y cuando con los recursos del Bono se facilite o promueva el acceso a la vivienda de interés social, por parte de los hogares que cumplan con las condiciones de focalización definidas para los programas que hagan parte de la política pública.

El sistema de asignación de bonos, como la aplicación, seguimiento e indicadores de gestión de ésta, debe de ser información abierta y pública, por ende, ser parte integral de la red en línea del Sistema Nacional de Vivienda.

ARTÍCULO 16.- MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: El Bono de Vivienda de Interés Social tiene por objeto, permitir a un hogar disponer de una solución habitacional en condiciones satisfactorias de espacio, servicios públicos, calidad y localización o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. En consecuencia, el Bono de Vivienda de Interés Social se puede aplicar en cualquiera de las modalidades siguientes:

1) Construcción, financiamiento o adquisición de vivienda de interés social;

2) Adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción o construcción de vivienda de interés social;

3) Celebración de contratos de arrendamiento con opción a compra de vivienda de interés social, en los cuales el Bono puede ser destinado total o parcialmente para:

a) El pago inicial y anticipado de cuotas o mensualidades del contrato;

b) Gastos administrativos asociados al contrato;

c) Para el ejercicio de la opción de compra; y,

d) Pago Total o Parcial de Capital o Intereses de un número definido de cuotas.

4) Adquisición de materiales de construcción para vivienda de interés social;

5) Mejoramiento, reparación o adecuación de la vivienda de interés social; y,

6) Viviendas Verdes Resilientes al Cambio Climático. Se autoriza la instalación de sistemas bidireccionales para la medición de la generación de energía renovable en viviendas nuevas de interés social, que propicien la venta y despacho de energía a través de la red de transmisión y distribución nacional, tendente a propiciar el ahorro y/o nuevos ingresos que mejoren el patrimonio de las familias habitantes en las viviendas.

Los límites y demás disposiciones relacionadas con la incorporación y comercialización de la referida energía en el sistema eléctrico nacional, deben ser reglamentada mediante Decreto Ejecutivo aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, previa consulta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

ARTÍCULO 17.- BENEFICIARIOS DEL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe diseñar una política integral de vivienda, que permita la creación de programas de vivienda de interés social, que se adapten a las condiciones socioeconómicas de los diferentes segmentos de la población del país.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe definir las condiciones que deben cumplir los hogares para el acceso a

los Bonos de Vivienda de Interés Social que otorgue el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), así como las condiciones que deben cumplir los proyectos que deben ser cofinanciados o financiados con los recursos del Bono de Vivienda de Interés Social.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe priorizar la atención en vivienda para los hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) Salarios Mínimos Legal Mensual en su escala más alta Vigente, a través de cualquiera de las modalidades a que se refiere el Artículo 16 de la presente Ley.

Los beneficiarios del Bono de Vivienda de Interés Social cuyas soluciones habitacionales hayan sido o fueren afectadas por desastres naturales, no asegurados, debidamente calificados y tramitados ante las autoridades competentes, tienen derecho a acceder nuevamente a un Bono de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno de la República.

Quienes hayan accedido a un Bono de Vivienda de Interés Social otorgado por el Estado por medio de sus instituciones o programas de vivienda, por un valor inferior al de la vivienda de interés social, señalado en el Artículo 14 de la presente Ley, que se encuentre otorgado pero no haya sido efectivamente aplicado en una solución habitacional, deben recibir un incremento del valor del Bono asignado, sin que los recursos otorgados superen el valor de la vivienda de interés social, siempre y cuando así lo defina la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH) y de acuerdo con los términos y condiciones que establezca dicha entidad.

En todo caso, la suma de beneficios que reciba una misma familia, a título de Bono, no debe superar el valor de la vivienda de interés social.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN O TRANSFERENCIA DEL BONO DE VIVIENDA E INTERÉS SOCIAL: El Bono de Vivienda debe ser devuelto al Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA) cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda en la que se ha aplicado el mismo o deje de residir en ella antes de haber transcurrido el plazo que defina la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por la misma entidad. El beneficiario debe devolver el Bono de Vivienda, al Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para su otorgamiento.

No aplica la obligación de devolución del bono de vivienda de interés social cuando exista la transferencia de la vivienda objeto del bono a un nuevo ocupante, si éste es elegible y califica para tal beneficio conforme a las disposiciones y normativas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH).

La restitución del bono de vivienda de interés social por medio de su devolución al Fondo Hondureño de Vivienda Social (FONHVIVIENDA) o transferencia a un nuevo ocupante elegible como beneficiario, debe ser realizada según lo defina el Reglamento de la presente Ley.

En proyectos de vivienda donde el Estado participe como donante de terrenos, servicios, parques recreativos, urbanización y otros activos o servicios financiados por el Estado que se traduzcan en beneficios sin costo por unidad habitacional, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe contabilizar el aporte de estas donaciones de manera que se evite la duplicidad de beneficios y una desestabilización en el mercado inmobiliario. Lo anterior no aplica en los casos de viviendas entregadas en el marco de los programas sociales en los cuales el Estado haga una donación total de la vivienda.

CAPÍTULO II

VALOR DEL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 19.- VALOR DEL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: El valor del Bono de Vivienda de Interés Social debe ser diferenciado para cada programa de vivienda que defina la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), de acuerdo con las características socioeconómicas de la población beneficiaria y formalizado a través del Reglamento que manda el Artículo 42 de la presente Ley.

El valor del Bono de Vivienda de Interés Social no debe ser menor al once por ciento (11%) del valor de la vivienda de interés social a ser adquirida por arrendamiento o compra.

ARTÍCULO 20.-DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL BONO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. La Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), debe establecer los procedimientos para la distribución equitativa de los recursos, en función de la concentración del déficit habitacional (cuantitativo y cualitativo) de los hogares que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema. En desarrollo de esta función, debe definir valores diferenciados del valor del bono de vivienda de interés social, por regiones, departamentos o municipios, de acuerdo con las particularidades de éstos.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BONOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 21.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA BONOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: De los recursos del Presupuesto Nacional se debe asignar una suma anual equivalente y no menor a ciento cincuenta mil (150,000) salarios mínimos mensuales vigentes, tomando como base el salario mínimo de mayor cuantía en sus diferentes categorías proporcionado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), para el otorgamiento de bonos para vivienda de interés social, a través del Fondo Social Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA).

Los recursos a los que se refiere el presente Artículo deben provenir del tres por ciento (3%) del incremento al Impuesto Sobre Ventas (ISV), incorporado al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la pobreza extrema a que se refiere el Decreto No.290-2013 de fecha 8 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de abril de 2014, Edición No.33,398 o las normas que lo modifiquen o sustituyan o de cualquier otra fuente de financiamiento del Presupuesto General de la República.

ARTÍCULO 22.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos que se asignen al Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), para el otorgamiento de Bonos de Vivienda de Interés Social deben ser administrados, total o parcialmente, por intermedio de Fideicomisos, mediante la celebración de contratos en los cuales el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA) debe actuar como Fideicomitente. Los recursos que se transfieran a los referidos Fideicomisos se entienden ejecutados presupuestariamente.

Los Fideicomisos que se constituyan también deben facultarse para:

1) Estructurar, impulsar y promover proyectos de vivienda;

2) Iniciar procesos de contratación, ejecución y administración de las diferentes etapas de las obras y proyectos de vivienda a financiar con los recursos administrados. Estos procesos de contratación se sujetan a los principios de eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y libre competencia;

3) Emitir certificaciones de disponibilidad de recursos con destino a los proyectos de vivienda de interés social a financiar;

4) Administrar los recursos que aporte cualquier entidad pública o privada al Fideicomiso, previa autorización del Fideicomitente y en las condiciones definidas por este último; y,

5) Realizar la Compensación del Bono de Vivienda que se otorgue sobre la tasa de interés.

TÍTULO IV
FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA

CAPÍTULO I
CONDICIONES DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 23.- OBJETIVOS DEL SISTEMA FINANCIERO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA: Es responsabilidad del Gobierno de la República de Honduras colaborar con el Sistema de Financiamiento de vivienda de largo plazo, de acuerdo con los objetivos y criterios siguientes:

1) Proteger el patrimonio de las familias representado en vivienda;

2) Implementar y fortalecer mecanismos o instrumentos financieros que permitan facilitar el acceso al financiamiento de viviendas de interés social para las familias hondureñas;

3) Definir en forma conjunta con los diferentes actores del sistema, los criterios para calificar los beneficiarios, para el otorgamiento de los créditos y operaciones de arrendamiento financiero de vivienda con opción a compra;

4) Propender por el desarrollo de mecanismos eficientes de financiación de vivienda a largo plazo, con énfasis en aquellos que faciliten el acceso al financiamiento de la vivienda de interés social; y,

5) Promover la construcción de vivienda, particularmente, de vivienda de interés social.

ARTÍCULO 24.- CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA CON FONDOS PÚBLICOS. El Gobierno de la República de Honduras, a propuesta del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), debe establecer las condiciones de los créditos para vivienda a largo plazo que apliquen al bono de vivienda de interés social o que sean financiados directa o indirectamente con fondos de la banca pública, los cuales deben cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

1) Estar destinados a la compra de la primera o segunda vivienda, nueva o usada, compra de terreno y construcción o mejoramiento de vivienda integral;

2) Tener un plazo para su amortización de treinta (30) años como máximo; y estar garantizados con hipotecas constituidas sobre las viviendas financiadas de primera y segunda hipoteca.

3) Al utilizar recursos del Fondo Hondureño para la Vivienda Social (FONHVIVIENDA), debe tener un monto máximo de préstamo que no exceda los techos que establezca la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH);

4) Permitir el prepago total o parcial del saldo del capital de la deuda en cualquier momento sin penalidad alguna y sin contemplar la capitalización de intereses moratorios;

5) Para su otorgamiento, la entidad que otorga el crédito debe obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en las mejores prácticas y tomando en consideración las

políticas que para tales efectos emita el ente rector y entidades supervisoras. Los bancos de segundo piso del Estado deben redescontar los créditos y definir sus políticas en el contexto de lo definido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH); y, los riesgos deben gestionarse adecuadamente conforme a las mejores prácticas y la normativa vigente; y,

6) Las cuotas del préstamo no pueden representar un porcentaje de los ingresos personales o familiares superiores al que establezcan las Instituciones Financieras Supervisadas (IFIS) en el caso de los recursos propios y/o al porcentaje que establezca la institución pública que otorgue el financiamiento directa o indirectamente;

ARTÍCULO 25.- DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VIVIENDA. Para los fines de la presente Ley, se entiende por operaciones de Arrendamiento Financiero de Vivienda aquellas en las cuales el contrato recae sobre bienes inmuebles destinados a vivienda de uso familiar, con opción de adquisición de los mismos, una vez se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para el efecto.

Dicho contrato debe representar Título Promisorio de Propiedad y además Título de Crédito y para su validez debe ser inscrito en el Registro de Garantías Inmobiliarias administrado por el Instituto de la Propiedad (IP), para lo cual el Instituto de la Propiedad (IP) debe implementar un registro especial para tal fin. No son aplicables a los Arrendamientos Financieros de Vivienda, las disposiciones definidas en la Ley de Inquilinato, cuyo objetivo es normar el alquiler común o arrendamiento operativo y en donde el beneficiario no es sujeto de la transferencia del bien.

La compraventa de bienes inmuebles y el arrendamiento financiero con opción a compra para los fines de vivienda establecidos, se encuentran exentas del pago del Impuesto Sobre la Venta (ISV), en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas (ISV).

Para efectos fiscales, la depreciación de los bienes inmuebles: terrenos y viviendas, objeto de las operaciones de arrendamiento financiero, se deben realizar en su totalidad en el plazo del contrato.

ARTÍCULO 26.- ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VIVIENDA CON FONDOS PÚBLICOS. El Gobierno de la República de Honduras, a propuesta del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), debe establecer las condiciones de los Arrendamientos Financieros de Vivienda que apliquen al bono de vivienda de interés social o que sean financiados directa o indirectamente mediante fondos o instituciones públicas; debiendo cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

1) Los contratos de Arrendamiento Financiero de Vivienda deben ser explícitos en cuanto a las condiciones de tasa de interés, plazos, monto de opción de compra, seguros, gastos de cierre y de cargos adicionales que sean aplicables para la operación y puestos en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);

2) El plazo para la fase de arrendamiento del contrato respectivo, debe ser como máximo de treinta (30) años;

3) El valor de la opción de compra establecido inicialmente para el cierre del contrato no debe superar el diez por ciento (10%) del valor inicial del bien arrendado;

4) El arrendatario puede hacer pagos extraordinarios en cualquier momento sin penalidad alguna y tiene derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de las cuotas mensuales, el plazo del arrendamiento o el valor de la opción de compra del inmueble. Igualmente, puede ejercer la opción de compra en cualquier momento, siempre y cuando pague el valor contractual aplicable. Lo anterior sin perjuicio del pago de obligaciones vigentes que deriven de coberturas de riesgos u otros compromisos contractuales;

5) Para su otorgamiento, la entidad arrendadora debe obtener y analizar la información referente al respectivo arrendador y a la garantía, con base en las mejores prácticas y tomando en consideración las políticas que para tales efectos emita el ente rector y entidades supervisoras. Los riesgos deben gestionarse adecuadamente conforme a las mejores prácticas y la normativa vigente;

6) Los bienes inmuebles objeto del contrato deben ser administrados por fideicomisos especializados en arrendamiento y administración de bienes inmuebles, que son los obligados directamente ante el arrendador, de cancelar los flujos provenientes de los arrendamientos, además de las funciones que correspondan contractualmente. De la misma manera, los fideicomisos deben transferir las viviendas a sus tenedores cuando se cumplan las condiciones para ello y en caso de fallar el contrato recuperar el bien previa liquidación y finiquito con el arrendatario de los aportes amortizados, según sea aplicable y devolver el inmueble al arrendador, conforme a las condiciones del contrato;

7) Los fideicomisos especializados en arrendamiento y administración de bienes inmuebles, deben cumplir las normas y disposiciones que sean definidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); así como otorgar las garantías que sean aplicables a los arrendadores y arrendatarios;

8) Los pagos por el arrendatario no pueden representar un porcentaje de los ingresos personales o familiares superiores al que establezcan las Instituciones Financieras Supervisadas (IFIS) en el caso de los recursos propios o al porcentaje que establezca la institución pública que otorgue el financiamiento directa o indirectamente; y,

9) El arrendatario se obliga a un gasto de mantenimiento para pagar los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica, teléfono y otros, además el mantenimiento de áreas comunes, impuestos municipales, impuestos de bienes inmuebles y seguros.

ARTÍCULO 27.- VIABILIDAD DE PAGO DEL CRÉDITO PARA VIVIENDA O LAS OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VIVIENDA: Cuando se trate de instituciones supervisadas, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) debe velar por que los parámetros para evaluar la capacidad de pago del deudor o arrendatario, para el pago oportuno de un crédito de vivienda o una operación de Arrendamiento Financiero de Vivienda, esté de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Cuando se trate del financiamiento de vivienda de interés social, los parámetros definidos que deben ser verificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), deben tener en cuenta el valor del Bono de Vivienda de Interés Social, susceptible de ser asignado al hogar, para determinar su capacidad de pago.

ARTÍCULO 28.- REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS U OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE VIVIENDA: En cualquier momento del crédito hipotecario o la operación de Arrendamiento Financiero de Vivienda, la entidad financiera puede acordar con su deudor o arrendatario una reestructuración del contrato, ajustando el sistema de amortización a la verdadera capacidad de pago del deudor o arrendatario.

Las instituciones públicas que otorguen fondos o créditos cuyo objetivo sea el financiamiento de vivienda están obligadas a incorporar cláusulas en sus convenios o contratos que permitan el refinanciamiento o readecuación de los financiamientos, de

manera que se ajusten a la capacidad de pago del deudor o arrendatario, de conformidad con la Ley y normativa aplicable a las Instituciones Financieras Intermediarias.

ARTÍCULO 29.- GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: Para garantizar la institucionalidad y el buen funcionamiento del sistema de garantía recíproca, cuando el crédito hipotecario y/o arrendamiento financiero, con fines de vivienda, se encuentre respaldado con el otorgamiento de una garantía emitida por la primera sociedad administradora de Fondos de Garantía Recíproca, facultada por el Artículo 39 del Decreto No.205-2011 de fecha 15 de Noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Enero de 2012, Edición No.32,731, que contiene la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las Mipymes, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional o cualquier otra sociedad que se constituya para el efecto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), definirá las condiciones en que el otorgamiento de la garantía incidirá en la disminución de la reserva que debe generar la entidad financiera.

En todo caso la reserva crediticia exigida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para créditos inmobiliarios con garantía hipotecaria no puede ser superior a la diferencia resultante entre el saldo adeudado del crédito y el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo del bien hipotecado en garantía; debiéndose reducir el valor antes exigido en la proporción que sea cubierta por un Fondo de Garantía.

En ningún caso el valor a registrar como activo eventual puede ser inferior al setenta por ciento (70%) del avalúo del bien hipotecado, salvo que este valor sea superior al saldo de la deuda, en cuyo caso se debe contabilizar al valor de dicho saldo.

En la medida que sea compatible se deben aplicar las mismas consideraciones a los créditos para constituir arrendamientos financieros de vivienda y a los arrendamientos en sí mismos.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN ESPECIAL DE DÉBITO POR PLANILLA

ARTÍCULO 30.- REGISTRO DE DÉBITO AUTOMÁTICO POR PLANILLAS: Créase el Registro Nacional de Débito Automático por Planilla para Vivienda, a cargo del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA). Las personas interesadas en obtener un financiamiento bajo esta Ley deben inscribirse en el Registro Nacional de Débito Automático por Planilla para Vivienda, a efecto de autorizar, de manera irrevocable, que le sean debitadas automáticamente de planilla las Cuotas de Pago por créditos o arrendamientos otorgados por las instituciones financieras reguladas del país, exclusivamente para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de vivienda.

ARTÍCULO 31.- SOBRE LA INSCRIPCIÓN: El prestatario debe inscribirse en el Registro Nacional de Débito Automático por Planilla, solicitando su inscripción al Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), concediendo autorización irrevocable para que mientras mantenga saldos vigentes de algún préstamo otorgado por las instituciones financieras reguladas, cualquier patrono debite de planilla las cuotas del crédito para la adquisición, construcción, reparación o mejora de vivienda, a través del procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley. Una vez efectuada la inscripción, el Registro Nacional de Débito Automático por Planilla debe emitir una Constancia de Registro electrónica con el número de inscripción respectivo, el que puede ser mostrado a la institución financiera interesada

en otorgar un crédito. Esta inscripción de autorización de débito por planilla debe ser notificada al empleador por el empleado o por el acreedor hipotecario.

CAPÍTULO III
DESTINACIÓN DE RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA

ARTÍCULO 32.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA VIVIENDA: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), debe definir en el Proyecto de Presupuesto Anual de Operaciones y de Inversiones, así como en el Plan Operativo Anual de la Institución, el porcentaje mínimo de recursos que debe ser destinado para el financiamiento de soluciones de vivienda, de acuerdo con las metas del Gobierno de la República definidas para el Sector Vivienda.

El porcentaje a que hace referencia el presente Artículo debe ser sustentado por la Junta Directiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y contar con el voto favorable del Secretario de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), o su delegado en la Asamblea de Gobernadores.

Los recursos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) destinados para vivienda deben ser distribuidos en las condiciones que defina la Asamblea de Gobernadores, con el voto favorable del Secretario de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), o su delegado.

ARTÍCULO 33.- RECURSOS PARA LA COBERTURA A LA TASA DE INTERÉS: Con el propósito de generar condiciones que faciliten el financiamiento de vivienda, el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), puede destinar recursos de su presupuesto para constituir un Fideicomiso, cuyo fin sea ofrecer subsidios de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda o arrendatarios de operaciones de arrendamiento financiero de vivienda que otorguen las entidades financieras, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno de la República de Honduras.

Al Fideicomiso que hace referencia el presente Artículo se pueden destinar recursos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y otras instituciones públicas y cualquier otra institución que decida participar, destinadas a promover el financiamiento de vivienda.

Mediante los convenios correspondientes suscritos con las instituciones financieras participantes, el Gobierno de la República de Honduras debe definir las condiciones en que los recursos del Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), destinados para los subsidio a la tasa de interés a que se refiere el presente Artículo, pueden destinarse a los créditos hipotecarios u operaciones de arrendamiento financiero de vivienda con opción a compra otorgadas por las instituciones financieras referidas u otorgadas por entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro, y las demás facultadas para realizar este tipo de operaciones.

Pueden concurrir en una misma solución habitacional, recursos destinados a la cobertura a la tasa de interés y un Bono de Vivienda de Interés Social, siempre y cuando la suma de éstos no supere el monto máximo establecido en el Artículo 14 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV
TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ARTÍCULO 34.- TITULARIZACIÓN DE CARTERA HIPOTECARIA Y ARRENDAMIENTO FINANCIERO – TÍTULOS HIPOTECARIOS. Las entidades financieras pueden emitir títulos hipotecarios y de arrendamiento

financiero representativos de créditos otorgados para financiar la construcción y la adquisición de vivienda, incluyendo sus garantías o títulos representativos de derechos sobre los mismos y sobre las garantías que los respaldan, cuando tengan como propósito enajenarlos en el mercado de capitales. Dichos títulos sólo deben contar de parte de los respectivos emisores, con las garantías o compromisos respecto de la administración y el comportamiento financiero de los activos, que se prevean en los correspondientes reglamentos de emisión.

Las entidades financieras también pueden transferir sus créditos y contratos de arrendamiento incluyendo las garantías o los derechos sobre los mismos y sus respectivas garantías, a sociedades titularizadoras o a otras instituciones autorizadas por el Gobierno de la República de Honduras, con el fin que éstas emitan títulos, en las condiciones previstas en el presente artículo, para ser colocadas entre el público.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe establecer los requisitos y condiciones para la emisión y colocación de los diferentes títulos que se emitan en desarrollo de lo aquí previsto, en concordancia con las disposiciones del Decreto No.8-2001 de fecha 20 de Febrero de 2001 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 9 de Junio de 2001, Edición 29,499, que contiene la Ley de Mercado de Valores y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 35.- SOCIEDADES TITULARIZADORAS DE ACTIVOS HIPOTECARIOS Y ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS. Conforme a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, su Reglamento y demás disposiciones aplicables y lo dispuesto sobre las sociedades titularizadoras de que trata la presente Ley, tienen como objeto social exclusivo la titularización de activos hipotecarios y contratos de arrendamiento financieros que estarán sometidas a la vigilancia y control de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la cual debe definir las condiciones para su constitución y operación.

TÍTULO V
INCENTIVOS Y EXENCIONES PARA PROMOVER EL ACCESO A LA VIVIENDA

ARTÍCULO 36.- COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS EN LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Tienen derecho a la compensación del Impuesto Sobre Ventas (ISV), pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social, los constructores que las desarrollen.

La compensación se hará mediante una Nota de Crédito, en una proporción hasta por un cuatro por ciento (4%) del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo tal como lo adquiere su comprador, cuyo valor no exceda el valor máximo de la Vivienda de Interés Social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Quedan exonerados de conformidad a la presente Ley, el pago de tributos o impuestos, tasas y sobre tasas vigentes en Honduras, nacionales o municipales para el otorgamiento de permisos y/o licencias de construcción, de urbanización, ambientales, revisión de planos, pagos por incorporación al sistema sanitario y de agua potable, cobros por servicios técnicos prestados por instituciones municipales, estatales y descentralizadas, en lo relativo a la vivienda social.

ARTÍCULO 37.- INCENTIVOS AL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Las nuevas operaciones destinadas al financiamiento de vivienda de interés social, a través de créditos hipotecarios u operaciones de arrendamiento financiero de vivienda, no generarán rentas gravables por el término de cinco (5) años, contados a partir

del pago de la primera cuota de amortización o de la renta mensual, según corresponda.

Para el caso de los créditos de vivienda de interés social que cuenten con el respaldo de la garantía recíproca emitida por las Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca, tienen la exoneración en la constitución de reservas para las instituciones financieras por la parte cubierta por la garantía recíproca de acuerdo a las normas para la evaluación y clasificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); asimismo, los préstamos de vivienda social con garantía emitida se incorporan dentro del rubro de "Activos con cero por ciento (0%) de Riesgo" hasta por el monto asegurado.

ARTÍCULO 38.- BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS RENDIMIENTOS DE TÍTULOS HIPOTECARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE VIVIENDA. Están exentos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y complementarios, los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria, siempre que el plazo previsto para su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), debe reglamentar las demás condiciones para la obtención de este beneficio.

Para efectos de gozar del beneficio de que trata el presente Artículo, los títulos no pueden ser readquiridos o redimidos por su emisor.

En ningún caso el componente inflacionario o mantenimiento de valor de dichos títulos debe constituir un ingreso gravable.

ARTÍCULO 39.- BENEFICIOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE TRADICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Las personas naturales y jurídicas para el acceso a la vivienda de interés social nueva y/o usada, que sean financiados o cofinanciados con recursos del Bono de Vivienda de Interés Social otorgado por el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), y en los cuales sea parte el hogar beneficiario del Bono, están exentos del pago del Impuesto de Tradición de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 40.- BENEFICIOS EN EL PAGO DE LA TASA DE REGISTRO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Reformar el Artículo 53 del Decreto No.82-2004 de fecha 28 de Mayo de 2004 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de Junio de 2004, Edición No.30,428, contentivo de la Ley de Propiedad, reformado por el Artículo 1 del Decreto No.150-2010 del 2 de Septiembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 7 de Octubre de 2010, Edición No.32,335, el cual debe leerse así:

> **"ARTÍCULO 53.-** Los actos o contratos que deben inscribirse en los diferentes registros, salvo los expresamente señalados en otras leyes, deben estar sujetos al pago de las tasas siguientes:
>
> 1) Veinte Lempiras (L.20.00) en concepto de tasa, cuando el acto o contrato recaiga sobre una vivienda de interés social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Marco de Vivienda y Asentamientos Humanos;
>
> 2) Doscientos Lempiras (L.200.00) en concepto de tasa, base registral, cuando el acto o contrato fuese de valor indeterminado o cuando no exceda de Mil Lempiras (L.1,000.00) sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, para la vivienda de interés social; y,
> 3) Cuando el valor exceda de Mil Lempiras (L.1,000.00) se debe pagar, además de la tasa base, Uno punto Cincuenta de Lempira (L.1.50) por millar o fracción de millar.

Los valores a que se refiere el presente Artículo se deben actualizar anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor".

TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las disposiciones relativas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), creada mediante la presente Ley, y al Fondo Hondureño de Vivienda (FONHVIVIENDA), deben ser aplicables una vez el Presidente de la República en Consejo de Ministros reglamente su conformación y funcionamiento; entre tanto, las entidades públicas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley ejercen funciones relacionadas con la política de vivienda y la asignación de Bonos de Vivienda de Interés Social, deben mantener la competencia para el ejercicio de las funciones a su cargo.

La reglamentación en relación con los Bonos de Vivienda de Interés Social debe seguir siendo aplicada hasta tanto la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), entre en funcionamiento y expida una nueva reglamentación para el efecto.

Los Programas para el otorgamiento de bonos creados en el marco de la Política Nacional de Vivienda implementados por la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), deben ser incorporados para su ejecución por el Fondo Hondureño de la Vivienda (FONHVIVIENDA).

ARTÍCULO 42.- REGLAMENTO. Compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), la emisión del Reglamento de la presente Ley, previa consulta y socialización con los diferentes sectores del Sector Vivienda debiendo el mismo elaborarse dentro del término de noventa (90) días hábiles posterior a la publicación de la presente Ley.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 43.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSOVI). Facúltase al Poder Ejecutivo para que reglamente las condiciones en que se debe liquidar el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), creado mediante Decreto No.167-1991 de fecha 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Diciembre de 1991, Edición No.26,619. Los bienes y derechos que resulten del proceso de liquidación deben pasar a formar parte del patrimonio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos, específicamente al Fondo Hondureño de la Vivienda (FONHVIVIENDA).

ARTÍCULO 44.- Se ordena al Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), y demás instituciones participantes a realizar la liquidación de los fondos que trasladó la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en ejecución del Decreto No.229-2011 de fecha 7 de Diciembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Enero de 2012, Edición No.32,721, mediante el cual se autorizó el financiamiento para la construcción de cinco mil (5000) viviendas para la Escala Básica de la Policía Nacional y Personal Auxiliar dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad afiliados a la Asociación de Policías y Personal Auxiliar (ASODEPA).

Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas trasladar los recursos financieros resultantes de la liquidación que realizó el Banco Hondureño para la Producción y la

Vivienda (BANHPROVI) a la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 45.- Se Instruye al Banco Hondureño Para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y demás instituciones participantes a realizar la liquidación de los fondos que trasladó la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en ejecución del Decreto No.401-2013 de fecha 20 de Enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Marzo del 2014, Edición No.33,389, mediante el cual se autorizó el financiamiento para la construcción de doce mil (12,000) viviendas para docentes y personal auxiliar de los distintos niveles educativos del país afiliados al COMITÉ PROVIVIENDA DE DOCENTES Y AUXILIARES DE HONDURAS (PROVIDOAH).

Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas trasladar los recursos financieros resultantes de la liquidación que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH).

Igualmente, se faculta al Poder Ejecutivo para liquidar otras entidades públicas o programas de vivienda que hayan sido creados con los mismos fines que plantea la presente Ley, esta ley para la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos (SEVIAH), y/o para el Fondo Hondureño para la Vivienda (FONHVIVIENDA), o para definir las condiciones en que dichas entidades se deben vincular al nuevo marco institucional, como dependencias de las entidades que se crean en la presente Ley.

El Presidente de la República en Consejo de Ministros puede conformar juntas u otros órganos encargados de ejecutar los procesos de liquidación y/o reestructuración a que se refiere el presente Artículo.

El Poder Ejecutivo debe reglamentar las condiciones en que se efectuará la liquidación de la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA).

ARTÍCULO 46.- DEROGATORIAS. Se deroga expresamente el Decreto No.167-1991 de fecha 30 de Octubre de 1991 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de Diciembre de 1991, Edición No.26,619, contentivo de la Ley del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) y el Decreto No.348-2002 de fecha 24 de Octubre de 2002 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 19 de Noviembre de 2002, en Edición No.29,939, contentivo de la autorización del bono para financiamiento de la vivienda FONAPROVI 2002.

ARTÍCULO 47.- Derogar el Decreto No.229-2011 de fecha 7 de Diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 14 de Enero de 2012, Edición No.32,721 y sus reformas, relacionado con la autorización de financiamiento a la Policía Nacional.

ARTÍCULO 48.- Derogar el Decreto No.401-2013 del 20 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Marzo de 2014, Edición No.33,389 y sus reformas contentivo de la LEY DE FINANCIAMIENTO DE VIVIENDAS A DOCENTES.

ARTÍCULO 49.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GRADUAL Y PROGRESIVA. Para el logro de la suficiencia y sostenibilidad del programa de Bonos de Interés Social, a la que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley, la asignación de recursos presupuestarios que debe ser consignado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dentro del Presupuesto General de la República aprobado cada año por el Congreso Nacional, debe considerar la siguiente tabla incremental de adecuación gradual y progresiva:

Año Asignación

2020	entre 51,000	a	77,000	salarios mínimos
2021	entre 64,000	a	80,000	salarios mínimos
2022	entre 80, 000	a	100,000	salarios mínimos
2023	entre 100,000	a	125,000	salarios mínimos
2024	entre 125,000	a	150,000	salarios mínimos

A partir del 2025 será superior a 150,000 salarios mínimos

ARTÍCULO 50.- Para determinación de la asignación presupuestaria de Bonos de Interés Social al que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley, la Secretaría de Estado en los Despachos de Vivienda y Asentamientos Humanos debe presentar en Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación un plan de asignación de recursos presupuestarios, incrementarles una vez alcanzado el valor mínimo al que se refiere el Artículo 21 del presupuesto asignado como piso será el establecido en el referido Artículo y no puede ser disminuido.

ARTÍCULO 51.- Los fideicomisos constituidos por el Estado en su condición de fideicomitente, deben entenderse que se rigen por las reglas establecidas en el Código de Comercio y en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba, para tales efectos el patrimonio o bienes objeto del negocio jurídico del fideicomiso implica la sesión de los derechos y traslación de dominio a favor del fiduciario, quien frente a terceros tendrá la consideración de dueño de los derechos o bienes fiduciarios y ejercer sus facultades dominicales de conformidad a las normas establecidas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 52.- VIGENCIA: El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN

Avance

Próxima Edición

1) ***ACUERDA: ARTÍCULO 1:*** *Reformar el Acuerdo No. 042-2012, donde se aprueba el nuevo organigrama del Instituto Nacional de Conservación Forestal, de fecha 28 de septiembre de 2012, por consiguiente, apruébese el nuevo Organigrama del Instituto de Conservación Forestal.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	***SAN PEDRO SULA***
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre:_____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1564-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quince de agosto del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-25062019-500,** por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** con domicilio en la comunidad de Potrerillos número 1, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, compareciera ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** con domicilio en la comunidad de Potrerillos número 1, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de Su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, esta contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco seis al doce, trece al dieciocho, diecinueve al veinte (3, 4, 5, 6 al 12, 13 al 18, 19 al 20), los documentos referentes a carta poder, certificación de constitución, elección de junta directiva, autorización para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de sus estatutos y certificación de listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "…Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **"...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".**

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **"Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de**

la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el articulo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** con domicilio en la Comunidad de Potrerillos número 1, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Potrerillos Número 1, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad de Potrerillos Número 1, municipio de San Sebastián, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca o las microcuencas, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.-Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo Reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.-Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.-Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS.

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos /o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las Comisiones o Comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario (a). d.- Un Tesorero (a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.-Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.-Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.-Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.-Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.-Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.-Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema Cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma Trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.-Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones. de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una. vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.

b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.-Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.-Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS),** los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO**

DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) , para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS NÚMERO 1, MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA,** cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

18 F. 2020.

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante este Juzgado la abogada, **MARIELA SABILLON OLIVA,** en representación de la señora **ROSA MELIDA CABRERA FLORES,** incoando demanda en Materia Ordinaria, con expediente número 0801-2019-00410 contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD** contraída a pedir que se declare la ilegalidad de la parte resolutiva de la resolución número 102-2019-SS de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada, que para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria condenar al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud al pago de una deuda y lo dejado de percibir a título de daños y perjuicios desde el momento del incumplimiento de pago y se declare el interés legal del 6.0% seis por ciento anual hasta que cause ejecutoria la sentencia condenatoria respectiva.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.-

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

18 F. 2020

ANIVERSARIO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

República de Honduras

Banco Central de Honduras

LICITACIÓN PÚBLICA No.02/2020

El **BANCO CENTRAL DE HONDURAS,** invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 02/2020, referente a la contratación del suministro, configuración y puesta en funcionamiento de dos (2) equipos de rayos X portátiles de mano, para la entrada vehicular del edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no.) piso del edificio del Banco Central de Honduras, bulevar Fuerzas Armadas, capital de República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (l^{er}) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y la carta de autorización del representante legal para participar en dicho acto, en caso que delegue la misma; asimismo, haber adquirido el pliego de condiciones según el procedimiento antes descrito. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HonduCompras), dirección electrónica www.honducompras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo) piso del edificio del BCH, ubicado en el bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, hasta el **23 de marzo de 2020, a las 10:00 A.M., hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2020.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

18 F. 2020.

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)

REMODELACIÓN DEL CENTRO DIDÁCTICO DEL INFOP PARA LAS ÁREAS DE TURISMO, SERVICIOS Y GENTE DE MAR
LPN 01-2020

1. El Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), invita a las empresas debidamente precalificadas en la Especialidad de Edificación General, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 01-2020 a presentar ofertas selladas para el Proyecto **"REMODELACIÓN DEL CENTRO DIDÁCTICO DEL INFOP PARA LAS ÁREAS DE TURISMO, SERVICIOS Y GENTE DE MAR",** dividido en:

ETAPA	DESCRIPCIÓN
I	**Remodelación del Centro de Convenciones**
II	**Remodelación de la Cocina Existente**
NOTA: Los interesados deberán presentar sus ofertas para desarrollar el proyecto en su totalidad. No se aceptarán ofertas parciales.	

2. El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene exclusivamente de una donación del Gobierno de Japón; se efectuará conforme a los procedimientos de la Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la División Administrativa y Financiera, dirigida al Lic. Ricardo Pavón, teléfono 2230-0678, extensión 203, en la dirección siguiente: primer piso del edificio principal del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C.- Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn). Dichos documentos son completamente gratis.

4. Las ofertas deberán de presentarse en la siguiente dirección: División Administrativa y Financiera del INFOP, ubicada en el primer piso del edificio principal del INFOP, frente a la primera entrada de la colonia Miraflores, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en sobre o paquete cerrado a partir del día lunes 02 de marzo del año 2020 en horario de oficina (7:30 A.M. a 3:30 P.M.), hasta la fecha límite establecida para la Recepción de Ofertas que es el día miércoles 04 de marzo del 2020 a las 09:30 A.M.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la Oferta por un monto equivalente al 2% del monto total de la Oferta.

5. Los participantes podrán realizar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión el lugar del Proyecto, ubicado en el Bulevar Los Próceres, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en cualquiera de las fechas siguientes:

Lunes 24 de febrero de 2020 de 1:00 P.M. a 3:30 P.M. y
Martes 25 de febrero de 2020 de 9:00 A.M. a 11:30 A.M.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2020.

Abog. Roberto E. Cardona
Director Ejecutivo

18 F. 2020.

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A.
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA:** El punto No. 10 del Acta No. 86 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula, el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve **Punto No. 10, Acta No. 86 (09/12/2019).-** La Corporación Municipal por unanimidad de votos **ACUERDA:** Aprobar la moción presentada por el señor Alcalde Municipal Armando Calidonio Alvarado, en consecuencia **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar el "Reglamento de la Dirección Supervisora de Servicios Especializados".- **SEGUNDO:** El presente acuerdo es de efecto inmediato y deberá entrar en vigencia a partir de su publicación. **TERCERO:** Se ordena a la Secretaria de la Corporación Municipal a que proceda a coordinar la publicación del presente reglamento. **CUARTO:** Transcribir este Acuerdo al señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Dirección Supervisora de Servicios Especializados, Gerencia de Ambiente, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administrativa, Gerencia Legal y Archivo Historico Municipal para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.

Abog. Doris Amalia Díaz Valladares
Secretaria Municipal

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIRSSE)
CONTENIDO

TÍTULO I
FINALIDAD Y OBJETO
TÍTULO II
DEFINICIONES
TÍTULO III
DIRECCIÓN SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIRSSE)
TÍTULO IV
ÁMBITO SUPERVISORA
TÍTULO V
RECURSOS FINANCIEROS
TÍTULO VI
JERARQUÍAS DE DERECHO
TÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ACCIONES DE COBRO
TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I
DIRECCIÓN SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIRSSE)

FINALIDAD Y OBJETO

ARTÍCULO 1. FINALIDAD. La **DIRSSE** tiene como finalidad el control y la supervisión de la gestión de los servicios públicos realizados por terceros especializados, verificando el fiel cumplimiento de los contratos suscritos por la Municipalidad de San Pedro Sula, logrando la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer los mecanismos y procedimientos a seguir para que la **DIRSSE** ejerza el control y supervisión de los contratos de servicios públicos especializados suscritos por la Municipalidad de San Pedro Sula designados por la Corporación Municipal.

TÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por:

a) CONTRATO: Los contratos de gestión de servicios públicos, en cualquiera de sus modalidades, sean éstas a manera de ejemplo concesión, contrato de servicios, o cualquier otro que suscriba la Municipalidad de San Pedro Sula, para la prestación de servicios públicos asignados por la Administración Municipal;
b) CORPORACIÓN MUNICIPAL: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal de San Pedro Sula;
c) DIRECCIÓN SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIRSSE): La DIRSSE, estará a cargo de un **director** quien será el funcionario de mayor jerarquía para los efectos de dirección y operación de la dirección, quien a su vez se regirá bajo las directrices de la Administración Municipal;

d) SERVICIOS PÚBLICOS: Son las actividades que realiza la Municipalidad de San Pedro Sula para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato de servicios, alianzas público privado, concesión administrativa o cualquier otra similar aplicable;

e) TERCERO ESPECIALIZADO: Cualquier persona natural o jurídica que preste sus servicios a la Municipalidad de San Pedro Sula para el cumplimiento de sus funciones, respecto a la prestación de un servicio público y que cuente con conocimientos idóneos y técnicos en la materia que corresponda, sea por medio de un contrato de servicios, alianzas público privado, concesiones y cualquier otro similar aplicable;

f) MUNICIPALIDAD: La Alcaldía o Municipalidad de San Pedro Sula;

g) USUARIO, ABONADO O CONTRIBUYENTE: Toda persona natural o jurídica que hace uso de los servicios públicos objeto de los contratos de servicios especializados suscritos por la Municipalidad;

h) SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Cualquiera de los servicios públicos prestados por el tercero especializado, que la Administración Municipal determine que deban estar bajo la supervisión de **DIRSSE**.

TÍTULO III
DIRECCIÓN SUPERVISORA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS (DIRSSE)

ARTÍCULO 4. CREACIÓN. Créase la Dirección Supervisora de Servicios Especializados (DIRSSE), como una dirección administrativa especializada, que tendrá su propio presupuesto, aprobado por la Corporación Municipal, al tenor de lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Municipalidades. La Dirección tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos especializados suscritos por la Municipalidad, así como la aplicación de las normas vigentes. Contará con el recurso humano necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES. Corresponde a la DIRSSE lo siguiente:

a) Asesorar a la Administración Municipal en los asuntos propios de la ejecución de los contratos de concesión o de gestión de los servicios públicos municipales;
b) Proponer el presupuesto anual de recursos y de gastos, el cual presentará a la Corporación Municipal para su aprobación;
c) Velar por el cumplimiento eficiente de los contratos de servicios públicos designados por la Corporación;
d) Someter a la Administración Municipal un informe anual de sus actividades y los informes periódicos que ésta requiera;
e) Verificar que los terceros especializados cumplan con el régimen tarifario, económico y financiero vigente y velar porque las revisiones tarifarias se ajustan a las previsiones de los respectivos contratos;
f) Emitir opinión, sobre los servicios objeto de los contratos y su operación;
g) Velar porque se cumplan los índices de cobertura de los servicios con la calidad requerida, en las áreas y plazos previstos en los contratos;
h) Requerir de los terceros especializados todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás en la forma prevista en los contratos o en las leyes vigentes;
i) Conocer de los diferentes reclamos o solicitudes presentados por los terceros especializados o por los usuarios, abonados o contribuyentes y resolver conforme a derecho;
j) Conocer de las infracciones cometidas por los terceros especializados, establecidas en los respectivos contratos;
k) Aplicar las multas y demás sanciones previstas en los contratos, respetando los principios del debido proceso;
l) Llevar los inventarios actualizados de los bienes municipales administrados, que fuesen entregados a los terceros especializados para el desarrollo de sus actividades;
m) Dictaminar, desde el punto de vista técnico, sobre los temas en relación a los servicios públicos prestados por los terceros especializados, sobre su operación y todos los demás temas a los que se refieren los respectivos contratos y sobre el alcance de los mismos;
n) Dictaminar sobre los bienes que deban ser objeto de expropiación o de constitución de servidumbres, a petición del tercero especializado y con ocasión de los servicios;
o) Verificar el mantenimiento de los bienes o instalaciones afectados a la prestación de los servicios, tanto los que hubieren sido transferidos a los terceros especializados al inicio del contrato, como los que hubiere incorporado éste como resultado de las inversiones previstas;
p) Velar por el mantenimiento de las garantías de cumplimiento y de los seguros a cargo de los terceros especializados, de acuerdo con los respectivos contratos y verificar que su finalidad esté salvaguardada;
q) Coordinar los procedimientos para la contratación de aquellos servicios que se requieran para el cumplimiento de los contratos.

a) Ejecutar las demás acciones que correspondan al cumplimiento de su finalidad, conforme a lo previsto en los respectivos contratos.

TÍTULO IV
ÁMBITO SUPERVISORA

ARTÍCULO 6. ALCANCE. La Supervisión ejercida por la DIRSSE comprenderá los aspectos relativos a la calidad, continuidad y universalidad de los servicios, a su cobertura, costos y tarifas de los servicios y a la no discriminación de los usuarios, así como al desempeño, en general del tercero especializado, incluyendo la atención a los abonados, sin perjuicio de los demás aspectos que resulten de los contratos suscritos.

ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES. Para el cumplimiento de sus funciones, la DIRSSE diseñará metodologías adecuadas para la evaluación de la gestión de los terceros especializados y del cumplimiento de sus programas, haciendo posible la identificación de los problemas más frecuentes y de las correspondientes medidas preventivas o correctivas. Tales metodologías podrán ser incorporadas en manuales operativos que serán puestos en conocimiento de los terceros especializados.

ARTÍCULO 8. INFORMES. La DIRSSE velará porque los terceros especializados presenten en el tiempo oportuno y con los requisitos de calidad que correspondan, los informes previstos en los contratos, faciliten el acceso a la información que la Municipalidad estime necesaria.

La DIRSSE requerirá, con la frecuencia prevista en los contratos, la presentación de la siguiente información:

a) Información estadística de los servicios prestados, incluyendo datos comerciales y de operación e información económica y financiera conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados;
b) Informes técnicos sobre la prestación de los servicios;
c) Planes de inversión, cuando así estuviere previsto en los contratos;
d) Inventario de los bienes municipales administrados por los terceros especializados, incluyendo las nuevas incorporaciones en el último año, nuevas obras, reparaciones, sustituciones y mantenimientos efectuados;
e) Planes de mantenimiento preventivo de los bienes municipales;
f) Informes sobre el personal contratado para la prestación de los servicios;
g) Las demás que correspondan de acuerdo con cada contrato;

ARTÍCULO 9. INSPECCIÓN. La DIRSSE practicará las inspecciones necesarias para verificar la correcta operación realizada por los terceros especializados. A tales efectos y de acuerdo con las obligaciones previstas en los contratos, los terceros especializados deberán permitir al personal autorizado el libre acceso a sus instalaciones y dependencias, quienes deberán facilitar sin protesto la información que fuere requerida, dentro de los plazos establecidos en los contratos, o en su defecto, por el plazo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO. De tales inspecciones se levantará acta y se dejará constancia, que con este propósito exclusivo tendrá a su cargo el prestador, incluyéndose las observaciones que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

De comprobarse conductas tipificadas como infracciones según lo dispuesto en los contratos, se formará expediente con las garantías del debido proceso y se impondrán, en su caso, las sanciones que procedan tal como se contempla en el Título VII de esta norma.

TÍTULO V
RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 11. Los costos de funcionamiento de la DIRSSE estarán sujetos al reglón presupuestario que disponga la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 12. Para la administración de los recursos indicados en el artículo precedente y la ordenación de los pagos que correspondan, la DIRSSE se deberá adherir a los procedimientos municipales establecidos.

TÍTULO VI
JERARQUÍAS DE DERECHO

ARTÍCULO 13. Es la jerarquía de la norma y debe aplicarse en el orden que a continuación se señala:
a) La Constitución de la República;
b) Los Tratados o Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte;
c) Decretos Legislativos Vigentes;
d) Ley de Municipalidades;
e) Leyes Generales o Especiales;
f) El presente reglamento y demás Ordenanzas Municipales;
g) Reglamentos y demás principios generales del Derecho.

TÍTULO VII
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 14. La DIRSSE sancionará por sí las infracciones, asimismo lo remitirá a la Corporación Municipal en los casos que se deba de resolver un recurso interpuesto sobre las resoluciones dictadas por la dirección, en su condición de ente superior, tal y como se establece en las leyes procesales. Estas infracciones son las contempladas en los contratos administrativos suscritos entre la municipalidad y cualquier tercero especializado.

ARTÍCULO 15. El valor procedente de las sanciones ingresará a la Tesorería Municipal. En caso que el obligado sancionado se negare al cumplimiento de sanción pecuniaria, estas se harán efectivas por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar conforme a derecho.

SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 16. INICIACIÓN. La DIRSSE conocerá de oficio o por denuncia, de cualquier infracción al contrato correspondiente, que se haya suscrito por la Municipalidad y un tercero especializado. El procedimiento iniciará con la denuncia de la infracción o con la información que reciba la dirección sobre la misma.

ARTÍCULO 17. DEFENSA. Recibida la denuncia en los términos fijados, se procederá a citar al denunciado para ponerle en conocimiento los hechos objeto del procedimiento, a efecto que presente los alegatos y medios probatorios que estime pertinentes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN. La citación se hará al supuesto infractor por medio de cédula de notificación mediante la cual se pondrá en conocimiento los hechos objeto del procedimiento, la cual le será entregada personalmente, y no encontrándose este, se estará en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y/o en el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 19. INCOMPARECENCIA. Si el citado no compareciere, por sí o por medio de un representante, al lugar, hora y fecha a la cual se refiere la citación; se le tendrá como rebelde, continuándose el procedimiento hasta dictar la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 20. DESARROLLO. Una vez aceptada la contestación del denunciado, el desarrollo del proceso se realizará conforme a los estipulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 21. PRINCIPIOS Y NORMAS APLICABLES A LA PRUEBA. Todos los principios y procedimientos relacionados con los medios de prueba, se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y, supletoriamente, el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 22. RESOLUCIÓN. La resolución se dictará conforme a lo contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo, en la misma se indicará los recursos que procedan contra las resoluciones dictadas, los plazos para interponerlos y el órgano competente para conocerlos.

ARTÍCULO 23. RECURSOS. Contra la resolución que se dicte en los asuntos que la DIRSSE conozca, procederá el Recurso de Apelación, el que se podrá interponer dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación de la resolución, transcurrido dicho término sin que se interponga el recurso, esta quedará firme. Contra la resolución emitida en segunda instancia, se podrá interponer el recurso de reposición, dentro del plazo de diez días (10) después de la notificación, transcurrido dicho término sin que se interponga el recurso, quedará firme la resolución.

La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

SECCIÓN TERCERA
ACCIONES DE COBRO

ARTÍCULO 24. Previo al cobro judicial, la Municipalidad puede ejercer un cobro persuasivo en un plazo no mayor de treinta (30) días, pasado este plazo correrán los intereses pactados en correspondiente contrato suscrito por la Municipalidad.

ARTÍCULO 25. Ante la negativa de pago de las sanciones pecuniarias aplicadas, la Municipalidad ejercerá las acciones correspondientes en la competencia y disposiciones legales que correspondan.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26: PUBLICACIÓN. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.-

18 F. 2020.

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA UN (1) SISTEMA SUPLIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA (UPS) DE 15 KVA, TRIFÁSICO, CON SU RESPECTIVO BANCO DE BATERÍAS, UBICADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) LOCALIZADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

LICITACIÓN PÚBLICA No.01/2020

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para Licitación Pública No.01/2020, referente a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para un (1) sistema suplidor de energía eléctrica ininterrumpida (UPS) de 15 KVA, trifásico, con su respectivo banco de baterías, ubicado en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH) localizado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados en obtener el pliego de condiciones de esta licitación, deben solicitar la emisión del formulario "Autorización para emisión de vale de efectivo" (UG-5) en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, Noveno (9no) piso del edificio del Banco Central de Honduras, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República, posteriormente realizar el pago de doscientos lempiras (L200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er) piso del edificio antes indicado y con el recibo de pago extendido se entregará el pliego de condiciones en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales. Es de carácter obligatorio al momento de asistir al acto de apertura, presentar la Tarjeta de Identidad o carné de residente o pasaporte si fuera el caso y el vale de efectivo (UG-5). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducompras", (www.honducompras.gob.hn). Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y al correo electrónico adquisiciones@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo) piso del edificio del BCH, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República hasta el **30 de marzo de 2020, a las 10:00 A.M. hora local.** Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de la Comisión de Compras y Evaluación del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero de 2020.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

18 F. 2020.

Instituto Hondureño de Geología y Minas
INHGEOMIN

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"** en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Minería y para conocimiento del público en general, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, la Unidad de Registro Minero y Catastral del Instituto Hondureño de Geología y Minas efectuó la Inscripción **RMC/2020-003** de la transferencia del Derecho Minero de la zona denominada **POTOSI,** ubicada en el municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, con código No. **66,** a favor de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA MINERA METALÚRGICA CENTROAMERICANA (COMMSA)** con un área de 400 HAS, inscripción que se registró en el Tomo I, libro 15, de Cesiones de Derechos de Concesiones Mineras del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 (folios 95-100)

Tegucigalpa, M.D.C., cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

FRANCISCO DANILO LEON
SECRETARIO GENERAL

18 F. 2020.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 9 de diciembre del 2019 la señora Lesly Marbeli Cruz, Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2019-00430,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda especial contencioso administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado, y para su pleno restablecimiento, que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba mi representado y el pago de los salarios dejados de percibir, o, en su defecto, el pago de las prestaciones laborales e indemnizaciones que en Derecho corresponda. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Condena en costas.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

18 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-038676
[2] Fecha de presentación: 11/09/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INVERSIONES VOCES, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VOCES Y CONTRAVOCES

VOCES Y CONTRAVOCES

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Programa y la producción de programas de televisión y radio
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KARLA PAOLA CASCO CASTRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2020
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2020-000620
[2] Fecha de presentación: 07/01/2020
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ESTRATOS X
[4.1] Domicilio: Colonia La Joya, Sector 3, Casa 10, Bloque 6B, Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

STRATOS X

[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:
Empresa dedicada al desarrollo de aplicaciones de escaneo de objetos en tiempo real y otros tipos de aplicaciones para ser utilizados en telefonos móviles.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NORA WALESKA CRUZ PALMA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2020
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 40739-19
2/ Fecha de presentación: 26-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B DE C.V.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE MÉXICO, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: INFINITY BLADES

INFINITY BLADES

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 08
8/ Protege y distingue:
Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2019.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 47513/19
2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Beijing BOE Commerce Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: RM 1705 TOWER H, NO. 6 SHUGUANG XILI CHAOYANG DISTRICT, BEIJING, CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SURETRAC Y DISEÑO

SURETRAC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, neumáticos para automóviles, equipos para reparar cámaras de aire y rayos para ruedas de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 48806/19
2/ Fecha de presentación: 27/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LONDON DOLLAR LTD.
4.1/ Domicilio: Kemp House, 160 City Road, London, EC1V 2NX, United Kingdom
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: STAR GOLD

STAR GOLD

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Cigarrillos: cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, que no sean para uso médico; cigarrillos; cigarros; hierba para fumar; rape; cajas de tabaco, tabaco, artículos para fumadores; caja de fósforos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 47512/19
2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Beijing BOE Commerce Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: RM 1705 TOWER H, NO. 6 SHUGUANG XILI CHAOYANG DISTRICT, BEIJING, CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: SIERRA Y DISEÑO

SIERRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, neumáticos para automóviles, equipos para reparar cámaras de aire y rayos para ruedas de vehículos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2019.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-045755
[2] Fecha de presentación: 06/11/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: H. LUNDBECK A/S
[4.1] Domicilio: OTTILIAVEJ 9, 2500 VALBY, Dinamarca
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VORTINE

VORTINE

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y sustancias que actuan sobre el sistema nervioso central.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Claribel Medina de León

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2019.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 41861-19
2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: WIWI Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color Anaranjado.
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción), cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 41862-19
2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ACOSA YA NO BUSQUES MÁS

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica la combinación de los colores: Anaranjado, Azul y Negro.
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
La importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoría y mantenimiento en equipos y accesorios para computación y oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/2019.
12/ Reservas: Señal de propaganda será usada con el Nombre Comercial 3400.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 41863-19
2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: ACOSA VAS FIJO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica la combinación de los colores: Anaranjado, Azul y Negro.
7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
La importación, exportación, compra, venta, distribución, asesoría y mantenimiento en equipos y accesorios para computación y oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/2019.
12/ Reservas: Señal de propaganda será usada con el Nombre Comercial 3400.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 41860-19
2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: GENIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color Azul.
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 41859-19
2/ Fecha de presentación: 10-10-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: BARRIO GUAMILITO, 6ta. AVENIDA, 3ra. CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1/** Distintivo: GENIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el color Azul.
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-047803
[2] Fecha de presentación: 21/11/2019
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DROGUERIA CORFACAM, SOCIEDAD ANÓNIMA
[4.1] Domicilio: Barrio San Rafael, Condominio San Rafael, apartamento No. 5, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELICITECH

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos agrícolas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLON MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares de etiquetas, se protege únicamente la denominación ELICITECH.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-051404
[2] Fecha de presentación: 16/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: DEBRA GISSELLE COELLO RAMIREZ
[4.1] Domicilio: Condominios Centro Morazán, torre 2, piso 9, local 20902, frente a Mall el Dorado, Bulevar Morazán, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CCD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 44
[8] Protege y distingue:
Servicios odontólogicos; cuidados de higiene bucal y de belleza bucal para personas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSE OSWALDO FIGUEROA PINEDA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de enero del año 2020
[12] Reservas: No se protege Centro de Cuidado Dentral.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

1/ Solicitud: 38110/19
2/ Fecha de presentación: 06/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NELSON DAVID SOLORZANO LOPEZ
4.1/ Domicilio: COL. EL PEDREGAL BL. 28, CASA 830 LADO DERECHO, TEGUCIGALPA M.D.C.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAM Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
Letras “SAM´ color Gris Oscuro, signo ´“S” color Rojo

7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de diseño y desarollo de software
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: NELSON NAPOLEON SOLORZANO CARRASCO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2019
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-050926
[2] Fecha de presentación: 12/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARIA ELIA CALDERON VASQUEZ
[4.1] Domicilio: CORQUÍN, COPÁN, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARELIA´S Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 33
[8] Protege y distingue:
Rompope
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2020
[12] Reservas: Se protege la denominación “MARELIA´S y su DISEÑO” los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-050927
[2] Fecha de presentación: 12/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MARIA ELIA CALDERON VASQUEZ
[4.1] Domicilio: CORQUÍN, COPÁN, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MARELIA´S Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Productos de panadería, repostería, café, subderivados y miel
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2020
[12] Reservas: Se protege la denominación “MARELIA´S y su DISEÑO” los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 F., 4 y 19 M. 2020.

1/ Solicitud: 48392/19
2/ Fecha de presentación: 25/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: R&G Business LLC
4.1/ Domicilio: 2532 N. Avenida Valiente Tucson, AZ 85715
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DABA Y DISEÑO

DABA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Cosméticos; cosmético para el crecimiento de pestañas y cejas.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2019
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 46304/19
2/ Fecha de presentación: 11/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HEINE CORPORATION
4.1/ Domicilio: PLOT NO. 254 SECTOR-23 FARIDABAD CITY, HARYANA STATE, INDIA, GST No. 06 ARWPG6086H1Z8
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONHOEFFER

BONHOEFFER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 07
8/ Protege y distingue:
Desbrozadora (moto guadanas / desbrozadoras / desmalezadoras), motor excluyendo motor de automóvil, mochila rociadora de gasolina, mochila rociador de manual, motosierra de cadena, cortacésped, moto cultivadores, trituradora de madera, bombas de agua de alta presión y presión normal y piezas de repuesto (desbrozadora, motosierra, motores, bombas de agua, rociadores de mochila, cultivadores, trituradoras de madera, cortacésped), mangueras agrícolas, manguera de alta presión para la fumigación, motosierra, sierra, barras de cadena.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-2019
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-022070
[2] Fecha de presentación: 24/05/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ARLA FOODS AMBA
[4.1] Domicilio: Sønderhøj 14 8260 Viby J, Dinamarca
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DINAMARCA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MILEX

MILEX

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Alimentos en polvo para bebés; sustitutos de la leche materna.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

---

[1] Solicitud: 2017-038353
[2] Fecha de presentación: 06/09/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SHENZEN ASTA OFFICIAL CONSUMABLE CO., LTD.
[4.1] Domicilio: F/2, Caogen Pioneering Park, Plant No. 16, Nanlian Jingian Rd., Longgang Sub-Dist., Longgang Dist., Shenzhen, Guangdong, China
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASTA Y ETIQUETA

asta

[7] Clase Internacional: 2
[8] Protege y distingue:
Tintas de impresión, cartuchos de tóner llenos para impresoras y fotocopiadoras, cartucho de tinta comestible para impresoras y fotocopiadoras, rellenos para tóner de impresoras [tintas] y fotocopiadoras, tintas para piel, aceites anticorrosivos, masilla [resinas naturales en bruto], pinturas de impresión, pigmentos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de abril del año 2019
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 23687-2019
2/ Fecha de presentación: 5-06-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Mr. Gummy Vitamins LLC
4.1/ Domicilio: 2712 W 79th Street Hialeah, Florida 33016 USA.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURES GUMMY VITAMINS

NATURES
GUMMY
VITAMINS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Suplementos vitamínicos.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2019
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050003
[2] Fecha de presentación: 05/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: 2-3 AVE., 31-32 CALLE, 5.0., Bo. LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL GUARD Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Plaguicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOHANA MABEL MENDOZA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-050004
[2] Fecha de presentación: 05/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: 2-3 AVE., 31-32 CALLE, 5.0., Bo. LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANAMIX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Plaguicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOHANA MABEL MENDOZA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-050005
[2] Fecha de presentación: 05/12/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: VANGUARDIA, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: 2-3 AVE., 31-32 CALLE, 5.0., Bo. LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROTECT FLEX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Plaguicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOHANA MABEL MENDOZA FLORES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 50522/19
2/ Fecha de presentación: 09/diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)
4.1/ Domicilio: Francisco Morazán, Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITT Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programas informáticos y software de todo tipo, independientemente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido el software grabado en soportes magnéticos o descargado de una red informática remota, software.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Claribel Medina de Leon
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 47514/19
2/ Fecha de presentación: 19/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Beijing BOE Commerce Co, Ltd.
4.1/ Domicilio: RM1705 TOWER H, NO 6 SHUGUANG XILI CHAOYANG DISTRICT, BEIJING, CHINA
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LANDY TIRE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Cámaras de aire para neumáticos, carcasas de neumáticos, llantas neumáticas, neumáticos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos, clavos para neumáticos, bandas de rodadura para recauchutar neumáticos, neumáticos para automóviles, equipos para reparar cámares de aire y rayos para ruedas de vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2019
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 46574/19
2/ Fecha de presentación: 12/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP.
4.1/ Domicilio: 2600 S. DOUGLAS ROAD SUITE 913 CORAL GABLES, FL 33134, ESTADOS UNIDOS.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEBASTIÁN YATRA

SEBASTIÁN YATRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para hombres y mujeres.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2019
12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 50524/19
2/ Fecha de presentación: 09 /diciembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BUSINESS ANALYTICS CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V. (BACG)
4.1/ Domicilio: Francisco Morazán, Honduras
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACG Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/01/2020
12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 46575/19
2/ Fecha de presentación: 12/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP
4.1/ Domicilio: 2600 S. DOUGLAS ROAD SUITE 913 CORAL GABLES, FL 33134, ESTADOS UNIDOS.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEBASTIÁN YATRA

SEBASTIÁN YATRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales; servicios de comunicados de prensa; consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas]: gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicación de textos publicitarios; publicidad; relaciones públicas; marketing/mercadotecnia.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-19
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-045866
[2] Fecha de presentación: 07/11/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNIVAR SOLUTIONS INC.
[4.1] Domicilio: 3075 HTGHLAND PARWAY, SUITE 200, DOWNERS GROVE, ILLINOIS 60515, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 39
[8] Protege y distingue:
Transporte de productos químicos; transporte de bienes; almacenamiento de bienes; almacenamiento y gestión o manejo de residuos químicos industriales; y para organizar la eliminación de desechos químicos industriales y el transporte de desechos químicos industriales desde los generadores de los mismos hasta los sitios de eliminación autorizados.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2020
[12] Reservas: El Diseño Especial se protegerá de la forma en que fue presentado según sus ejemplares de etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

1/ Solicitud: 48877/19
2/ Fecha de presentación: 28/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Almacén la Confianza, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PARKER

PARKER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa de vestir, camisas y pantalones
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Liian Estefani Irias Sosa
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2019
12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 F., y 4 M. 2020.

[1] Solicitud: 2019-048977
[2] Fecha de presentación: 29/11/2019
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUIKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
[4.1] Domicilio: Boulevard Mackay, Plaza NUMA, San Pedro Sula, Cortés, Honduras
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUIKY

Quiky

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Tiendas de conveniencia, minisuper, supermercado, cafetería, restaurante.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2019
[12] Reservas: No se da protección solamente a la denominación "QUIKY" ya que el Nombre Comercial no protege diseño ni color.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. y 3, 18 F. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-045865
[2] Fecha de presentación: 07/11/2019
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: UNIVAR SOLUTIONS INC.
[4.1] Domicilio: 3075 HTGHLAND PARWAY, SUITE 200, DOWNERS GROVE, ILLINOIS 60515, Estados Unidos de América
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:
Servicios de distribución en el campo de productos químicos, pesticidas, aplicadores de productos químicos y pesticidas y ropa protectora y máscaras protectoras para utilizar durante el uso o la aplicación de productos químicos; gestión de inventarios en el campo de los productos químicos; servicios de gestión de inventario; suministrar un portal en línea basado en la web que proporcione a los clientes acceso a la información de su cuenta de ventas; información de logística de transporte en la naturaleza de la ubicación actual de los productos en pedido; información de gestión de inventario e información de promoción de productos, todo en el campo de los químicos y productos químicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ SIERRA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de enero del año 2020
[12] Reservas: El Diseño Especial se protegerá de la forma en que fue presentada su solicitud así como se aprecia en los ejemplares de etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

17 E. y 3, 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 40024/19
2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JESUS LUIS VILLALOBOS PALMA.
4/1/Domicilio: Calle Francisco De Goya # 207, Col. Arboledas, C.P. 38060, Celaya, Guanajuato, México.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: PARTECH & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 21/11/2019
12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 40025/19
2/ Fecha de presentación: 23/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: JESUS LUIS VILLALOBOS PALMA.
4/1/Domicilio: Calle Francisco De Goya # 207, Col. Arboledas, C.P. 38060, Celaya, Guanajuato, México.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: PARTECH & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 20-11-2019
12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 41575-19
2/ Fecha de presentación: 08-10-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: EDGAR CHAVEZ VAZQUEZ.
4/1/Domicilio: Calle Las Rosas # 33, Col. Lasalle, C.P. 99040, Fresnillo, Zacatecas, México.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: SHARK W.P. Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 6-11-2019
12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 41576-19
2/ Fecha de presentación: 08-10-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: EDGAR CHAVEZ VAZQUEZ.
4/1/Domicilio: Calle Las Rosas # 33, Col. Lasalle, C.P. 99040, Fresnillo, Zacatecas, México.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: SHARK W.P. Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Comercialización de bombas de agua.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 6-11-2019
12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 37707-19
2/ Fecha de presentación: 05-09-19
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/Solicitante: ANUAR JACOBO CHAHIN YACAMAN.
4/1/Domicilio: SAN PEDRO SULA.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: THE VAPE SPACE

THE VAPE SPACE

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: importación y comercialización de toda clase de productos, especialmente dispositivos y sabores para fumar.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: BENIGNO BANEGAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12-09-2019
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 45270/19
2/ Fecha de presentación: 04/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JOSE LUIS LÓPEZ TREJO.
4/1/Domicilio: SAN PEDRO SULA.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: BELLUCCI

BELLUCCI

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: BENIGNO BANEGAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-11-2019
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 45271/19
2/ Fecha de presentación: 04/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JOSE LUIS LÓPEZ TREJO.
4/1/Domicilio: SAN PEDRO SULA.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: BELLUCCI

BELLUCCI

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: BENIGNO BANEGAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-11-2019
12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 45273/19
2/ Fecha de presentación: 04/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JOSE LUIS LÓPEZ TREJO
4/1/Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: PRINCIPE

PRINCIPE

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 20
8/ Protege y distingue:
Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: BENIGNO BANEGAS.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/11/19
12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 45268/19
2/ Fecha de presentación: 08/11/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: JOSE LUIS LÓPEZ TREJO.
4/1/Domicilio: SAN PEDRO SULA.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1/** Distintivo: TEOS

TEOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 14
8/ Protege y distingue:
Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: BENIGNO BANEGAS
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-11-2019
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 E., 3 y 18 F. 2020.

1/ Solicitud: 37740-19
2/ Fecha de presentación: 05-09-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Zhejiang Chint electrics Co. Ltd.
4/1/Domicilio: No. 1 Chint Road, Chint Industrial Zone, North Baixiang, Yueqing City (325603) Zhejiang Province, China.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: CHINT Y DISEÑO

CHINT

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Ordenadores; máquinas de fax; balanzas, medidas, aparatos de intercomunicación, cámaras (fotografía), medidores y aparatos electrónicos, cables eléctricos, componentes eléctricos de baja tensión, dispositivos de protección contra explosiones de alta tensión, disyuntores; relés eléctricos; interruptores eléctricos; enchufes, enchufes y otros contactos (conexiones eléctricas); rectificadores de corriente; fuente de alimentación de baja tensión; cuadro eléctrico, alto / bajo voltaje; motor de arranque; paneles de control (electricidad); convertidores eléctricos; aparato de dirección actual; materiales para la red eléctrica (alambres, cables); baterías solares; semiconductores; circuitos integrados; bobinas electromagnéticas; aparatos de control remoto; filamentos conductores de luz (fibras ópticas (fibras)); cuadros eléctricos.
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-10-2019
12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-046573
[2] Fecha de Presentación: 12/11/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAMADAYA ENTERTAINMENT CORP.
[4.1] Domicilio: 2600 S. DOUGLAS ROAD SUITE 913 CORAL GABLES, FL 33134, Estados de Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEBASTIÁN YATRA

SEBASTIÁN YATRA

[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento; servicios de artistas del espectáculo; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimeinto; productos de espectáculos; organización y dirección de conciertos; servicios de estudios de grabación; suministro en línea de música no descargable.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2019.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.

---

[1] Solicitud: 2019-032087
[2] Fecha de Presentación: 25/07/2019
[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CRAFTOP COLOMBIA, S.A.S.
[4.1] Domicilio: CR 17 121 07, APTO. 602 BOGOTÁ CUNDINAMARCA, Colombia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRAFTOP Y DISEÑO

CRAFTOP

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Astilladoras eléctricas de jardín, máquinas de labranza para jardín, trituradores eléctricos de jardín, herramientas y maquinaria para jardinería manual y electrónica, cosechadoras para uso agrícola, cultivadoras para uso agrícola, elevadores para uso agrícola, máquinas agrícolas plantadoras de semillas, máquinas de labranza para uso agrícola, órganos de siembra para máquinas agrícolas, prensas enfardadoras para uso agrícola, rastrillos hileradores para máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas manuales y electrónica, poleas de transmisión para correas de transmisión de potencia de máquinas agrícolas, trenes de rodamiento de caucho en cuanto partes de orugas de máquinas agrícolas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2019.
12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 F. y 4 M. 2020.